FUNDAMENTOS

En julio de 2011, a instancias de un proyecto de ley de autoría del ex legislador Fabián Gustavo Gatti (Exp. n° 239/2010), la Legislatura rionegrina sancionó por unanimidad la ley n° 4698. Esta ley, modificatoria de la ley B n° 1829, incorporó la obligación de los poderes públicos del Estado rionegrino de publicar, en sus respectivas páginas web, todos los actos y resoluciones que emanen de sus dependencias.

En los fundamentos del expediente que le dio origen a la citada ley (Exp n° 239/2010) se indica que "el objetivo principal del proyecto es agilizar el acceso a la información pública" y que "sin duda todas aquellas propuestas que proponen la publicación en Internet de todas las acciones y resoluciones del Estado, tienden a facilitar el cumplimiento de la ley B n° 1829, en el sentido que, los ciudadanos accederían directamente a las fuentes de información" y agrega, "publicar las acciones y resoluciones del Estado debe ser una obligación ineludible".

Sin embargo, a pesar de los valiosos fundamentos esbozados respecto a la necesidad de facilitar el acceso a la información pública y de la normativa existente en este sentido, siguen sin publicarse en el Boletín Oficial actos de gobierno fundamentales. Es además de público conocimiento, el retroceso que ha habido en los últimos tiempos en cuanto a disponibilidad de información pública en la página web oficial de la Provincia de Río Negro, ya que a los actos y resoluciones excluidos de la publicación física en el Boletín Oficial. tal como lo establece la normativa vigente, se ha retirado de la página web información que se encontraba disponible con anterioridad a la asunción de la nueva gestión de Gobierno.

Estas cuestiones (abordadas en distintos pedidos de informes presentados por nuestro bloque y en un proyecto de ley que establece la digitalización del Boletín Oficial) no hacen más que reflejar la persistente opacidad que recubre al sector público, impidiendo todo tipo de control político, social e institucional en detrimento del sistema republicano y democrático de gobierno.

Un tema clave ya abordado en el pedido de informes n° 42/2012, cuando ante el no funcionamiento de la página web oficial del Gobierno de Río Negro (www.rionegro.gov.ar), manifestamos que se infringía el artículo 7° de la ley nacional n° 25917, a la cual adherimos mediante la ley H n° 3886, y a la fecha no se publica

regularmente la información sobre la ejecución presupuestaria de la actual Gestión de Gobierno.

La Transparencia en la gestión pública, es un discurso moderno y pegadizo para quienes detentan el poder político ante elecciones periódicas, pero luego se tornan en letra muerta, y promesas de campaña incumplidas al momento de ponerse "en Acción".

"El pueblo quiere saber de qué se trata", los académicos necesitan la información para realizar sus investigaciones, los legisladores necesitamos de este insumo para ejercer nuestro rol con responsabilidad, los periodistas para informar a la población, etc. Además, el acceso a la información pública no es una concesión a voluntad del gobierno, sino un derecho ampliamente reconocido por la normativa vigente. Nos preocupa la falta de voluntad política que se observa al respecto, nos preocupa que no se aplique la normativa, sirviendo la presente comunicación incluso, para alertar a los organismos constitucionales de control externo competentes.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto de comunicación.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo rionegrino, su preocupación por el incumplimiento del artículo 8° de la ley B n° 1829 de Información Pública incorporado por el artículo 1° de la ley n° 4698, referido a la obligación los poderes públicos del Estado rionegrino, de contar con una página web, donde deben publicar todos los actos y resoluciones de sus dependencias, con un fin informativo, utilizando los mismos criterios usados para publicar en el Boletín Oficial, añadiendo la información de las resoluciones internas del Poder Ejecutivo, que hacen a su funcionamiento, excluidas de dicho boletín.

Artículo 2°.- Al Fiscal de Investigaciones Administrativas, para que en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente asignadas por el artículo 164 de la Constitución rionegrina, y los incisos a), b) y consecuentes del artículo 7° de la ley K n° 2394, inicie actuaciones administrativas tendientes a constatar el incumplimiento de la obligación de publicación de actos y resoluciones por los organismos públicos, conforme lo ordena el artículo 1° de la ley n° 4698, modificatoria de la ley B n° 1829.

Artículo 3°.- Al Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para que en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 163 inciso 2 (primer párrafo) de la Constitución rionegrina, y el inciso b) y sus consecuentes del artículo 11 de la ley K n° 2747:

a) Inicie actuaciones administrativas tendientes a constatar el incumplimiento de la obligación de publicación de actos y resoluciones por los organismos públicos, conforme lo ordena el artículo 1° de la ley n° 4698, modificatoria de la ley B n° 1829.

b) Incorpore como punto a constatar en las auditorias que se realicen a los organismo públicos en ejercicio de las facultades emergentes del 12° apartado b) inciso 6

de su ley orgánica, el cumplimiento de la obligación de publicación de actos y resoluciones antes referida.

Artículo 4°.- De forma.